

# I CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

## DECLARACIÓN FINAL DE LISBOA (1995)

El día 11 de octubre de 1995, se reunieron en Lisboa, en representación de los tribunales organizadores de la Conferencia de Justicia Constitucional Iberoamericana, Portugal y España:

El Excelentísimo Señor Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, Ministro José Paulo Sepúlveda Pertence;

El Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Constitucional de Chile, Ministro Manuel Jiménez Bulnes;

El Excelentísimo Señor Vicepresidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, D. Rodolfo Piza Escalante;

El Excelentísimo Señor Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, D. José Domingo Mendez;

El Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Constitucional de España, D. Álvaro Rodríguez Bereijo;

El Excelentísimo Señor Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, D. Mynor Pinto Acevedo;

El Excelentísimo Señor Presidente de la Sala Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, Ministro Oscar Paciello Cândia;

El Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Constitucional de Portugal, Juez Consejero José Manuel Cardoso da Costa;

La Excelentísima Señora Presidente de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela, D. Josefina Calcáριο de Temeltas.

Por impedimento, no pudo participar el Excelentísimo Señor Presidente de la Corte Constitucional de Colombia, D. José Gregório Hernández Calindo.

Estuvo presente, como Secretario General de la Conferencia, el Excelentísimo Señor Vicepresidente del Tribunal Constitucional de Portugal, Juez Consejero Luís Nunes de Almeida.

En esta reunión se acordó:

- a) Dejar constancia del alto nivel de las intervenciones habidas en el debate trabado en torno al tema “Los órganos de fiscalización de la constitucionalidad: funciones, competencias, organización y papel en el sistema constitucional ante los demás poderes del Estado”; dichas participaciones incidieron especialmente en los aspectos relativos a la composición de los órganos de la jurisdicción constitucional como instrumento de garantía de la independencia de la justicia constitucional y, asimismo, al papel de la jurisdicción constitucional en la protección de los derechos y libertades fundamentales.
- b) Convocar para el mes de junio de 1996, en Asunción, Paraguay, una reunión de los presidentes de los Tribunales organizadores, a fin de señalar la fecha, lugar y tema de la II Conferencia;
- c) Remitir a esa reunión el establecimiento de una futura periodicidad de las conferencias, así como la definición de su modo de preparación;
- d) Remitir igualmente a esa reunión una reflexión sobre los criterios de admisión de nuevos Tribunales organizadores, así como una decisión sobre una posible redefinición de estos criterios;
- e) Promover un intercambio permanente tendente al conocimiento mutuo de la jurisprudencia de los Tribunales organizadores, por lo que cada uno asume el compromiso de enviar semestralmente a todos los demás una compilación de las principales decisiones de carácter innovador, que traten materias de presumible interés común;
- f) Aprobar la siguiente:

## **DECLARACIÓN**

Los Tribunales organizadores de la I Conferencia de Justicia Constitucional de Iberoamérica, Portugal y España:

1. Señalan la importancia de los intercambios de experiencias y conocimientos entre los órganos de la jurisdicción constitucional de los países ibéricos e iberoamericanos, teniendo en cuenta sus afinidades culturales, lingüísticas y de sistemas jurídicos;
2. Reiteran su convicción en la necesidad de consolidación y profundización de la justicia constitucional, para garantizar el funcionamiento armónico del Estado democrático de Derecho y asegurar la primacía del Derecho, con prevalencia de los valores de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político;
3. Reafirman la solidaridad mutua que existe entre los Tribunales organizadores como órganos de jurisdicción constitucional independientes e imparciales, democráticamente legitimados, a los que incumbe, en los respectivos países, asegurar la supremacía de la Constitución y de los principios jurídico-constitucionales, lo que implica la necesaria limitación del poder, factor indispensable para una efectiva observancia de los derechos de los ciudadanos;
4. Manifiestan la intención de traducir en la práctica esa solidaridad mutua, mediante la defensa firme de la integridad e inamovilidad de los jueces constitucionales, cuya independencia e imparcialidad deben ser enérgicamente protegidas ante cualesquiera interferencias o presiones, sea cual sea su origen.